

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengán firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 54.

Convocatoria para la eleccion de Diputados á Cortes y Senadores, previniendo las disposiciones que para dicho acto han de observarse.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 26 del actual me comunica lo que sigue:

S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver que en las operaciones de la próxima eleccion de Diputados á Cortes y propuesta de Senadores se observen las disposiciones siguientes:

1.^a Tan pronto como reciba V. S. esta orden convocará la Diputacion provincial, si no estuviese reunida, para que inmediatamente proceda á la division de esa provincia en distritos electorales, segun previene el artículo 19 de la ley electoral; cuya division se insertará, tan luego como haya sido acordada, en el boletin oficial para conocimiento de los electores.

2.^a El dia 16 de junio se fijarán las listas electorales en los sitios de costumbre por los quince dias que señala el artículo 13 de la espresada ley, y para los efectos prevenidos en el 16.

3.^a El dia 13 de julio quedarán decididas las reclamaciones que se hiciesen sobre inclusion ó exclusion indebida, y se comunicarán á los ayuntamientos cabezas de distrito las listas rectificadas de modo que tengan conocimiento de ellas antes del 18 del espresado mes; observando lo demas que previene el artículo 18 de dicha ley.

4.^a Las elecciones principián el dia 20 de julio, cumpliendo con la mayor exactitud lo que disponen el artículo 22 y siguientes de la ley electoral.

5.^a Con el objeto de evitar la confusion en el ac-

to de elegir la mesa, se recibirán los votos de los electores que á las diez de la mañana estuviesen dentro del local destinado á la eleccion, aun cuando sea necesario emplear en ella mas de la hora señalada en la ley, cuidando el presidente de tomar las precauciones oportunas para que no voten los que llegasen despues.

6.^a El escrutinio general se verificará en la capital de provincia el dia 31 de julio.

7.^a Los comisionados que conforme al artículo 34 de la ley electoral deben concurrir al espresado escrutinio llevarán ademas de la copia certificada del acta, la lista de los electores que hubiesen tomado parte en la eleccion.

8.^a Debiendo renovarse la tercera parte de Senadores con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la Constitucion, y habiendo tocado la suerte para esta renovacion de los de esa provincia á D. Antonio María del Valle se formará la correspondiente lista triple para que S. A. el Regente del Reino en nombre de S. M. la Reina pueda hacer la oportuna eleccion.

9.^a Caso de no resultar eleccion completa de Diputados ó propuesta para los Senadores que han de renovarse en esa provincia, se procederá conforme al artículo 40 y siguientes de la espresada ley á segunda eleccion, cuyas operaciones quedarán necesariamente concluidas el dia 18 de agosto.

10.^a Corresponde á esa provincia la renovacion de un Senador, la eleccion de cinco Diputados y de dos suplentes, conforme al artículo 4.^o de la ley electoral.

11.^a Inmediatamente que terminen las operaciones electorales remitirá V. S. á este Ministerio las actas de que trata el artículo 38 de la referida ley, con objeto de facilitar la reunion de los Senadores que fueren nombrados. — De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su intelijencia y demas efectos.

Lo que se inserta en este boletin oficial para conocimiento del público. Cáceres 30 de mayo de 1843. — E. Secretario G. P. I., Fermin Canella.

Orden de S. A. para que al mismo tiempo que la libertad de imprenta se ejerza con toda latitud, se repriman los abusos de los escritores que con sus publicaciones esciten al desorden ó ataquen la ley fundamental del Estado.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 del corriente me dice lo que sigue:

Conforme al art. 2.º de la Constitucion todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura. Esta garantía es sin dificultad una de las mas importantes que tienen los pueblos libres, porque descubre los abusos del poder, al mismo tiempo que bien dirigida prepara las reformas mas convenientes, llamando sobre ellas y sobre las necesidades públicas la atencion del Gobierno, y contribuye por estos medios á hacer la felicidad del pais. Asi ha considerado siempre S. A. el Regente del Reino la imprenta, y por ello apesar de los excesos de algunos escritores, ha recomendado en todas ocasiones á los agentes del Gobierno el mayor respeto á las leyes que la regularizan, y que bajo ningun pretexto traspasasen las disposiciones en ellas contenidas. Es demasiado importante este ramo de la administracion para que el Ministerio actual no manifieste á las autoridades superiores de las provincias, el sistema que con respecto á la imprenta tiene adoptado, para que le sirva de guia en su conducta sucesiva. El Ministerio quiere que la libertad de imprenta se ejerza con toda latitud, aunque siempre dentro del círculo de la Constitucion y las leyes. Desea que se repriman los abusos pero quiere tambien que esta represion sea prudente y no apasionada, y jamas consentirá que bajo el pretexto de reprimir, se invada el terreno legal, ni se hiera en lo mas mínimo el art. 2.º de la Constitucion. Como Consejeros responsables de la Corona, sus actos estan sujetos á la censura de los escritores, y en esta parte desea el Ministerio que la imprenta disfrute de la mas amplia libertad. Mas en lo que el Gobierno se mostrará severo y quiere que sus agentes lo sean igualmente es en usar de las atribuciones que la ley de imprenta les concede para que se aplique el condigno castigo á aquellos escritores que olvidando lo que á su misma Patria deben, ó esciten con sus publicaciones al desorden ó ataquen la ley fundamental, ó la religion y la moral, ó falten al respeto que son debidos al Trono y al Gefe del Estado que lo representa. Estos son los casos que el Gobierno quiere que sus agentes se muestren celosos en escitar á los promotores fiscales á que denuncien, y la menor falta de V. S. en este particular será de su mayor desagrado. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la comun inteligencia. Cáceres 30 de mayo de 1843. — El G. P. I., Fermín Canella.

Encargando á los Gefes políticos que cada dos meses remitan al Gobierno una memoria del estado del pais, del desarrollo de la instruccion pública y de todos los demas ramos de riqueza.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del actual me comunica lo siguiente:

Por el artículo 69 del capítulo 19 de la instruccion dada en 30 de noviembre de 1833 á los Subdelegados de fomento, se previno que mensualmente dirijiesen á este Ministerio un parte comprensivo de las mejoras que en sus respectivas provincias durante el mes se hubieren hecho.

Muchas eran las ventajas que la Nacion debia reportar de tan acertada disposicion. Para cumplir con ella como convenia, menester era que los Gefes políticos se dedicasen á conocer la riqueza del pais, y su naturaleza; si en su mayor parte la constituia la agricultura, habia que examinar la clase de las tierras y á qué jénero de cultivo y de plantaciones se prestaba mas dócilmente, la mayor ó menor abundancia de aguas, el número y especie de sus ganados, los montes y los pastos, y últimamente si los productos se consumian en el pais, ó si habia sobrantes que esportar. Donde la industria y el comercio prevalecian tenian que recorrer las fabricas y los talleres de los menestrales, procurar buenas escuelas donde se enseñasen las ciencias de aplicacion, ver la altura á que la fabricacion se hallaba, los obstáculos que á su desarrollo se oponian, los medios de favorecer sus desenvolvimientos y tambien si los efectos elaborados bastaban á cubrir las necesidades de los habitantes de la provincia ó era necesario importar de otros puntos, ó si el exceso de la fabricacion hacia necesario esportar del pais lo que en él no podia consumirse. De aqui pasaba á inspeccionar los caminos, el cauce de los rios, y la topografía del pais para conocer si se prestaba fácilmente á la construccion de canales de riego y de navegacion; en una palabra á meditar sobre todos los medios que facilitan la comunicacion interior y exterior.

Para hacerse con estos datos era indispensable que el Gefe político recorriese ya un punto, ya otro de la provincia, y que entrase en relacion con sus gobernados. Este roce habia de conducirlo necesariamente á enterarse del carácter de los habitantes, de sus inclinaciones, de su moral y del estado de la instruccion pública. Adquiría de este modo mayor facilidad y acierto en su administracion y al propio tiempo se atraia el aprecio y respeto de sus conciudadanos. Enterado el Gobierno por la relacion que el Gefe político le hiciese de las necesidades del pais y de los medios que habia puesto en juego para cubrirlas, vendria en conocimiento de las disposiciones que debian tomarse para remover las dificultades que á la realizacion de un proyecto de público interés se opusieran y el auxilio que habia de suministrar para suplir lo que faltase.

CIRCULAR NUMERO 31.

Previendo á los ayuntamientos remitan á las contadorías de la provincia las certificaciones del producido de los derechos de estóla y pie de altar, en los meses, desde el de junio al de setiembre inclusivos del año último, y que en lo sucesivo continúen practicándolo en los términos que se previno en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la circular de la Intendencia, núm. 16, fecha 16 de febrero del año anterior, inserta en el boletín oficial del viernes 18 del mismo.

Puesta en su fuerza y vigor por real orden de 14 de octubre último, la de 20 de abril del mismo por lo que dice relacion á dotaciones del clero parroquial, y con la prevencion de que á ellas se han de arreglar desde octubre de 1841, para la liquidacion que por fin del primer año eclesiástico debe practicarse á cada uno de sus individuos; y siendo terminante que en la relacion del quinquenio de 1829 á 1833, que segun la regla 3.ª de la última deben dar, han de comprenderse el importe de los derechos de estóla y pie de altar, y que segun la primera y cuarta de la misma, no pueden optar á percibir mayor suma que la que en ellas se les marcan, claro es que en el caso de percibir las dotaciones por ser inferiores al producido de dicho quinquenio, deben imputárseles los referidos derechos. En su consecuencia, y para que tenga lugar la liquidacion prevenida y el pago de lo que á esta clase se adeude por el último tercio del año que concluyó en 30 de setiembre, se hace indispensable que los ayuntamientos remitan inmediatamente á las respectivas contadorías las certificaciones del producido de dichos derechos, en los meses de junio, julio, agosto y setiembre últimos, en la forma prevenida en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la circular de esta Intendencia, núm. 16, fecha 16 de febrero de dicho año, inserta en el boletín oficial número 20, del viernes 18 de febrero: y que en lo sucesivo acompañen dichas certificaciones á los recibos de los pagos que vayan á liquidar. Cáceres 25 de mayo de 1843.—I. I., Antonio Grande.”

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUMERO 17.

Estado mayor.—Orden general del 26 de mayo de 1843 en Badajoz.

1.ª Seccion.—Núm. 54.—Artículo único.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 21 del corriente lo que sigue: «Excmo. señor: Al dignarse el Regente del Reino confiarme el despacho del Ministerio de la Guerra,

Desgraciadamente la guerra civil no permitió que la Nacion disfrutase de tambien meditada disposicion. Durante ella ni era fácil hacer mejoras, ni casi pensar en estas; y de aqui el que fuese cayendo en desuso aquella parte de las obligaciones impuestas á los Gefes políticos, que indudablemente era un medio muy eficaz para reintegrar á la Nacion de las inmensas pérdidas que medio siglo de guerras le habian ocasionado.

Terminó felizmente la guerra civil y en el momento y sin que sirviera de obstáculo el consiguiente enardecimiento de las pasiones principiaron á desarrollarse rápidamente la agricultura, la industria, las artes y el comercio. Las ciencias tambien recibieron un impulso desconocido hacia muchos años.

Nunca un Gefe político ha podido prestar servicios mas convenientes al pais dirigiendo el parte mensual á este Ministerio. Lejos de haber disminuido en el dia la aplicacion de los españoles, ha adquirido mayor vigor y un desarrollo admirable.

El Gobierno se halla bien convencido de esto y por ello quiere que los Gefes políticos se dediquen con eficacia á promover los intereses del pais, como dije á V. S. en mi orden circular de 20 del corriente.

Desea asimismo conocer el celo que sus agentes principales despliegan en el particular, y para conseguirlo nada mas oportuno que el que cada dos meses le remitan una memoria en que den cuenta del estado del pais, del desarrollo que adquieran la instruccion pública y todos los demas ramos de riqueza y los medios que adopte para favorecerlos, sirviéndose de guia para estender la memoria el orden de capitulos que la repetida instruccion contiene.

El celo de V. S. en el desempeño de esta obligacion servirá de regla al Gobierno para apreciar sus servicios: el menor descuido lo mirará con desagrado, y castigará con severidad la indolencia de sus agentes.—De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del publico, encargando á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de la provincia procuren, por cuantos medios estén á su alcance y su celo les sugiera en bien del pais, las mejoras necesarias en todos los ramos de la administracion, consultando á esta Gefatura las dudas que puedan ocurrirles, para remover los obstáculos que no estén en sus atribuciones.

Prevengo á dichas municipalidades que con toda puntualidad remitan á este Gobierno político cada dos meses un estado espresivo de las mejoras que se intenten y lleven á efecto en todos conceptos, á fin de que reunidas en esta secretaria las noticias de cada pueblo, pueda formar la memoria que se le previene en la transcrita circular. Cáceres 29 de mayo de 1843.—El Secretario G. P. I., Fermín Canella.

se ha servido significarme que para sostener el Trono de la Reina Doña Isabel II, la Constitución política de la Monarquía y mantener la tranquilidad pública, cuenta esencialmente con la nunca desmentida lealtad de los generales, gefes, oficiales e individuos de tropa del ejército y con la disciplina y subordinación de que tiene dadas tan repetidas muestras. Mas que sin embargo no se conseguirán quizá aquellos sus constantes deseos si las autoridades superiores de las provincias descansasen en la fidelidad de las tropas sin adoptar las medidas de precaución que las circunstancias hacen necesarias, y espera por lo tanto que V. E. prestará á las autoridades civiles su protección y apoyo, á fin de que cada una en el círculo de sus atribuciones y facultades legales hagan respetar y cumplir las leyes, reprimiendo á los malvados que se atrevan á atropellarlas, que con no menos empeño se ocupará V. E. en la conciliación de los ánimos alejando todo motivo de invitación que pudiera alterar el sosiego público, y por último que dedicará V. E. todo su celo y vigilancia á que no se relaje la disciplina en sus subordinados y que desplegará toda su energía en el desgraciado caso de que por algunos se faltase á la obediencia y subordinación, para castigar cualquier exceso con todo rigor de las leyes militares. Y al transmitir yo á V. E. esta manifestación de S. A. me es sumamente lisonjero ser intérprete de tan patrióticos sentimientos que por ser los mismos que animan á todos los buenos españoles, confío en la notoria bondad y civismo de V. E. llenará cumplidamente con las obligaciones que su autoridad le impone para que tengan efecto. — De orden de S. A. lo comunico á V. E. para conocimiento y efectos consiguientes."

De orden de S. E. se hace saber en la general de este día, persuadido S. E. de que el estado de disciplina de las tropas que se encuentran en el distrito no exige otra clase de prevenciones. — El brigadier gefe de E. M., Juan A. Martínez.

La Fabrica de papel continuo en Candelario de D. Francisco Peña Rico, de todas clases, para escribir blanco, y varios visos de colores, á precios fijos muy equitativos tiene en esta provincia depósitos por ahora para todas personas que quieran comprar por mayor y menor, en las casas de comercio siguientes: en Cáceres en el de D. Juan Francisco de la Riba; en Coria, D. José Lomo García; en Plasencia, D. Isidro Pis; y en Trujillo, D. Vicente Hernandez.

LEGISLACION ADMINISTRATIVA,

ó compilación ordenada y metódica de las leyes, instrucciones y órdenes relativas á la administración. Coordinada por D. Manuel Ortiz de Zúñiga.

PROSPECTO.

El estudio de la administración se ha hecho una ne-

cesidad de la época. Los magistrados se ven precisados en muchos de sus fallos, á tocar en los límites que separan las leyes civiles de las administrativas: los gefes y empleados de los diversos ramos de la administración no pueden cumplir ninguno de sus deberes, sin recurrir á cada paso á la fuente de donde estos nacen, á las leyes que tienen relación con sus atribuciones: los letrados, directores por lo comun, especialmente en los pueblos, de los alcaldes y concejales, y consultores de los particulares cuya defensa toman á su cargo, tienen obligación de saber el derecho administrativo, lo mismo que el civil; los cursantes de jurisprudencia ocupan necesariamente una parte de sus cursos académicos en el estudio de ese mismo derecho hasta ahora ignorado ó muy poco entendido; las personas llamadas por sus conciudadanos á ejercer los cargos populares de las provincias ó de los concejos, tambien tienen precisión de instruirse, siquiera en aquella parte de las leyes administrativas que hacen relación á la administración provincial y municipal; hasta el hombre privado que ninguna participación tiene en los negocios públicos, si aspira á adquirir algunas nociones de sus derechos y sus deberes para con la sociedad, y de los medios de defender su propiedad y sus legítimos goces, tambien necesita conocer la parte legislativa que mas se roza con sus intereses. En suma, pocas son las clases del estado, para quienes sean indiferentes las leyes que combinan los derechos y las obligaciones del individuo con los de la comunidad.

Por otra parte, establecidos los estudios administrativos no solo en las universidades, sino en la escuela especial de este ramo erigida en la corte, los alumnos de unas y otras necesitan instruirse á fondo de la parte dispositiva de nuestras leyes de administración.

Impulsado por estas consideraciones el autor de la colección que en este prospecto se anuncia, ha creído hacer una obra de verdadera utilidad pública, combinando y metodizando la *Legislación Administrativa*, que diseminada en mas de cien volúmenes, é hija de tan diversas épocas y reinados, forma un verdadero caos, en cuya oscuridad se pierde aun el hombre mas versado en el estudio de nuestros códigos y compilaciones.

La que ahora se publica tendrá, sobre la ventaja de ser la única de este género que en España se conoce, la de reunir por orden de materias todas las leyes, ordenanzas, instrucciones, reglamentos y resoluciones del gobierno y de las direcciones supremas sobre los numerosísimos ramos de la administración, con las oportunas notas en los puntos alterados ó modificados por resoluciones posteriores. De modo que con la lectura de la parte respectiva á cada ramo, se encuentre fácilmente el texto original y dispositivo vigente acerca de cada materia en la administración.

Para hacer mas cómoda la adquisición de esta obra, se publicará por entregas de á 80 páginas cada una, al precio de 5 rs.

La primera está ya de venta en los puntos siguientes, en los cuales se admiten suscripciones.

Granada, Sanz. — Madrid, V. de Jordan. — Y en las principales librerías del Reino. — En Badajoz, Carrillo y Sobrinos. — Cáceres, Burgos. — Plasencia, Pis.

Ademas de esta obra están de venta en dichos puntos, las siguientes del mismo autor:

- *Biblioteca Judicial*, tres tomos en 4º
- *Biblioteca de Escribanos*, dos tomos en 4º
- *El Libro de los Alcaldes*, segunda edición, un tomo en 4º
- *Elementos de Práctica Forense*, dos tomos en 4º
- *Elementos de Derecho Administrativo*, obra que se está publicando por entregas.

(SIGUE SUPLEMENTO)

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Venta de fincas. — CLERO SECULAR.

Por decreto de hoy he señalado para remate en venta de las fincas que se dirán, los días 27, 28, 29 y 30 de junio próximo, en los cuales de diez á doce de sus mañanas tendrán efecto en las casas consistoriales de esta capital y de Granadilla, ante los señores jueces de 1.ª instancia, conforme á la instrucción de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Rematés el 27 de junio próximo. Presupuesto en venta rs. vn.

Fábrica parroquial de Pinofranqueado

Fincas término de idem.

Un olivo al sitio del Hoyo de la Era, del huerto de Sebastian Sanchez, término de dicho pueblo del Pino, tasado en 26 rs. y capitalizado por uno de renta en..... 30

Cinco olivos al sitio del Valle, lindan con D. Isidoro Iglesias, tasados en 100 rs. y capitalizados por 4 de renta en..... 120

Dos id. al sitio del Gavilán, lindan con Marcos Dominguez y el Arroyo, tasados en 100 rs. y capitalizados por 4 de renta en..... 120

Tres id. al de la Cañada, en tierra de las Animas, linda con camino real, tasados en 46 rs. y capitalizados por 3 de renta en..... 90

Dos id. al sitio de la Casa de la Reina, lindan con Antonio Dominguez y con las Animas, tasados en 10 rs. y capitalizados por uno de renta en..... 30

En Pino Alto.

Cinco olivos á la Era Vieja, lindan con Manuel Martin y Vicente Gaspar, tasados en 150 rs. y capitalizados por 5 de renta en..... 150

En la Aceña.

Tres olivos á tras las Casas, lindan con Juan Iglesias, tasados en 150 rs. y capitalizados por 5 de renta en..... 150

En la de Cambron.

Un olivo en el cercado de Juan Martin de la Aceña, tasado en 100 rs. y capitalizado por 4 de renta en..... 120

Dos olivos al sitio del Viñazo, lindan con Martin Iglesias, tasados en 50 rs. y capitalizados por 2 de renta en..... 60

Otro al sitio de la Longuera, lindan con José Martin, tasados en 60 rs. y por 2 de renta capitalizados..... 60

Dos id. al sitio de la Era Viuda, lindan con Manuel Garcia y con Andres Martin, tasados en 80 rs. y capitalizados por 3 de renta en..... 90

Dos id. á la Portilla, que lindan con Manuel Garcia, tasados en 30 rs. y capitalizados por

un real 17 mrs. de renta en..... 50

Otro al sitio del Arroyo Grande, que linda con dicho Garcia, tasado en 40 rs. y capitalizado por 2 de renta en..... 60

Dos id. al sitio del Rejoyo, que lindan con Mateo Martin y Martin Iglesias, tasados en 100 rs. y capitalizados por 4 de renta en..... 120

En la Dehesilla.

Un olivo en tierra de Juan Gomez de la Huerta, tasado en 72 rs. y capitalizado por 3 de renta en. 90

Otro grande al sitio del Barrio, que linda con María Martin, tasado en 20 rs. y capitalizado por uno de renta en. 30

En la Huerta.

Seis olivos al sitio de los Arboles, en tierra de Juan Martin, tasados en 100 rs. y capitalizados por 4 de renta en. 120

Otro olivo á las Mangadas, en huerto de Andres Martin, tasado en 12 rs. y capitalizado por uno de renta en. 30

Otro al sitio de la Vega, que linda con el Monte, tasado en 10 rs. y capitalizado por 17 mrs. de renta en. 15

Otro al sitio del Pontón, en huerto de Alejandro Sanchez, que ha sido tasado en 20 rs. y capitalizado por uno de renta en. 30

REMATES EL 28 DE IDEM.

Tres olivos al sitio de Vagalengua, los dos en tierra de Juan Gomez Castillo, y el otro en la de Ramon Rodriguez, tasados en 40 rs. y capitalizados por dos de renta en. 60

Otro al sitio de los Rebollos, en huerto de Juan Azabal, tasado en 10 rs. y capitalizado por 17 mrs. de renta en. 15

Dos id. á la Sierra del Collado, que lindan con Andres Martin, tasados en 15 rs. y capitalizados por uno de renta en. 30

Dos id. al sitio del Barrial, que lindan con Miguel Sanchez de la Huerta, tasados en 20 rs. y capitalizados por uno de renta en. 30

Otro al sitio de la Cebadilla, que linda con Antonio Ambrosio Dominguez, tasado y capitalizado como los anteriores. 30

Otro al sitio del Regajo, que linda con el camino del Monte, tasado y capitalizado como los anteriores. 30

Otro en huerto de Juan Sanchez, tasado y capitalizado como los anteriores. 30

Otro á la Viña Vieja, en huerto de Juan Gomez, tasado en 10 rs. y capitalizado por 17 mrs. de renta en. 15

Otro á los Rebollos, en tierra del Concejo, tasado y capitalizado como el anterior en. 15

En Cambron.

Un olivo en huerto de S. Martin, tasado en 20 rs. y capitalizado por uno de renta en. 30

Otro en la Era de Cambron, que linda con Juan Martin de Juan, tasado en 40 rs. y capitalizado por dos de renta en. 60

Otro olivo grande en huerto de Juan Martin, tasado en 60 rs. y capitalizado por 2 de renta en.. 60

Otro id. al sitio de la Aduana, en huerto de Juan

Martin, tasado en 25 rs. y capitalizado por uno de renta en 30

En Cambroncino.

Un olivo en el huerto de Silvestre Martin, tasado y capitalizado como el anterior 30

Otro en tierra de Ramon Marcos, que linda con la Hoja de los Pajares, tasado y capitalizado como el anterior en 30

Otro grande en tierra de D. Jacinto, vecino de la Alberca, tasado en 100 rs. y capitalizado por 4 de renta en 120

Dos id. á la Viña, en tierra de Nicolas Hoyos, tasado en 20 rs. y capitalizado por uno de renta en 30

Cuatro id. en cercado de Dámaso Martin, tasados en 60 rs. y capitalizados por 3 de renta en 90

Otro id. en dicho cercado, linda con tierras de Mateo Iglesias, tasado en 36 rs. y capitalizado por dos de renta en 60

Dos id. al sitio de la Herrera, en tierra de José Puerto, tasados en 30 rs. y capitalizados por dos de renta en 60

REMATES EL 29 DE JUNIO.

Un olivo en huerto de María Marcos, en las Herre-
reras, tasado en 20 rs. y capitalizado por uno de
renta en 30

Otro al sitio del Prado, que linda con la Cofra-
día de la Vera Cruz, tasado y capitalizado como el
anterior 30

Otro al sitio de los Llanos, en tierra de Alejo
Martin, tasado en 30 rs. y capitalizado por uno de
renta en 30

Otro al Teso de la Viña, en tierra de Jacinto
Hoyos, tasado en 15 rs. y capitalizado por 17 mrs.
de renta en 15

Otro en huerto de Jacinto Martin, tasado en 30
rs. y capitalizado por uno de renta en 30

Dos id. al sitio de la Fuente del Teso, que lindan
con Manuel Parra, tasados en 30 rs. y capitaliza-
dos por dos de renta en 60

Otro al sitio del Teso, que linda con Francisco
Martin, tasado en 15 rs. y capitalizado por 17 mrs.
de renta en 15

Otro al sitio de la Iglesia, en tierra de Dámaso
Martin, tasado en 26 rs. y capitalizado por uno de
renta en 30

Dos id. al Horno de la Teja, que linda con Mi-
caela Hoyos y Lorenzo Iglesia, tasado en 10 rs. y
capitalizado por 17 de renta en 15

Otro al mismo sitio en tierra de las Animas,
tasado en 4 rs. y capitalizado por 8 mrs. de renta en 7½

En Pedro Muñoz.

Un olivo al sitio del Puerto, que linda con Fran-
cisco Matias, tasado y capitalizado como el ante-
rior en 7½

Dos id. al mismo sitio, que lindan con Francisco
Hernandez, tasados y capitalizados como los ante-
riores en 7½

Tres id. al mismo sitio, que lindan con Felix
Rodriguez y Luis Gomez, tasados en 12 rs. y ca-
pitalizados por su renta de 17 mrs. en 15

Un olivo al sitio de los Gavilanes, que linda con
Juan y Santiago Martin, tasado en 40 rs. y capi-
talizado por dos de renta en 60

Otro al mismo sitio, tasado en 30 rs. y capitali-
zado por uno de renta en 30

Otro en id., que linda con Silvestre Martin y
con el Monte, tasado en 20 rs. y capitalizado por

uno de renta en 30

Otro en el Cerro del Pito, que linda con San-
tiago Martin y con el Monte, tasado en 10 rs. y
capitalizado por 17 mrs. de renta en 15

Otro en huerto de Santiago Martin, tasado en
15 rs. y capitalizado por 17 mrs. de renta en 15

Otro en el cercado de la Cañadita, que linda con
las Animas, tasado en 30 rs. y capitalizado por
uno de renta en 30

Otro á la Viña del Teso, que linda con Santi-
ago Matias, tasado en 60 rs. y capitalizado por dos
de renta en 60

REMATES EL 30 DE IDEM.

Un olivo al Contonato, que linda con Juan Mar-
tin de Ana, tasado en 30 rs. y capitalizado por su
renta de un real en 30

Otro á la Cancilla, que linda con las Animas,
tasado en 60 rs. y capitalizado por dos de renta en 60

Dos id. al sitio de la Naquilla, en tierra de Fran-
cisco Alonso, tasados en 120 rs. y capitalizados por
4 de renta en 120

Otro al sitio de la Viña, que linda con Felix
Martin y Alonso Sanchez, tasado en 15 rs. y ca-
pitalizado por 17 mrs. de renta en 15

Siete id. en dicha Viña, tasados en 240 rs. y ca-
pitalizados por 8 de renta en 240

Dos id. al sitio de la Vega del Linar, que linda
con Francisco Baladia, tasados en 40 rs. y capita-
lizados por dos de renta en 60

Otro por cima de dicho sitio, que linda con Mi-
guel Martin y el Monte, tasado en 15 rs. y capi-
talizado por 17 mrs. de renta en 15

Dos id. al de Verdejal, en tierra de Juan Mar-
tin, tasados en 120 rs. y capitalizados por 4 de
renta en 120

Tres id. á la Era de la Alquería, que lindan con
las Animas, tasados en 180 rs. y capitalizados por
6 de renta en 180

Otro á la Entrada de Abajo, por Pedro Muñoz,
en huerto de Santos Martin, tasado en 25 rs. y ca-
pitalizado por uno de renta en 30

Dos id. entre otros de Santos Matias, tasados en
120 rs. y capitalizados por 4 de renta en 120

Otro en medio de dichas dos Eras, tasado en 4
rs y capitalizado por 8 mrs. de renta en 7½

Otro al sitio del Chorro, que linda con Juan
Hernandez, tasado en 10 rs. y capitalizado por 17
mrs. de renta en 15

Dos id. al mismo sitio por cima de los Huertos
del Molino, lindan con Juan Martin y las Animas,
tasados y capitalizados como el anterior en 15

Dos id. que forman fila con los de Marcos Mar-
tin, tasados en 3 rs. y capitalizados por 8 mrs. de
renta en 7½

Otro id. al Viñazo, que linda con Francisco
Valencia y Santos Matias, tasado en 4 rs. y capi-
talizado por 8 mrs. de renta en 7½

Una bodega contigua á la Iglesia del Pino, con
10 tinajas de 120 arrobas para aceite, tasada en
1650 rs. y capitalizada por 80 de renta en 1800

Son libres de carga real, y se hallan arrendadas hasta
fin de 1845.

Los licitadores á cuyo favor se rematen las preceden-
tes fincas satisfarán su importe en metálico en 20 años
al respecto de un cinco por ciento en cada uno, siendo
libres del derecho de alcabala ú otro que se establezca
por las ventas y reventas que de ellas se efectuen en los
cinco primeros años. Cáceres 26 de mayo de 1843. = I.
I. Antonio Grande.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.